

CAPARRA CONSTRUCTION CORPORATION -y- SINDICATO DE EQUIPO PESADO DE PUERTO RICO Y RAMAS ANEXAS DE LA CONSTRUCCION, LOCAL 925, AFL-CIO. CASO NUM. CA-3710. Decisión Núm. 506. Resuelto en 25 de septiembre de 1968.

Sr. Regino Calderón Hernández, Por el Sindicato de Equipo Pesado de Puerto Rico y Ramas Anexas de la Construcción, Local 925, AFL-CIO.
 Sr. Emilio R. Piñero, Por la Caparra Construction Corporation.
 Lcda. Marta Ramírez de Vera, Por la División Legal de la Junta.
 Ante: Lcdo. Federico A. Cordero, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN *

El 6 de septiembre de 1968, después de iniciada la audiencia en el caso del epígrafe, las partes suscribieron una "Estipulación y Acuerdo" redactada en los siguientes términos para ser sometida a la Junta.

ESTIPULACION Y ACUERDO

Comparecen las partes en el caso del epígrafe y con el fin de resolver definitivamente la controversia envuelta en el presente caso, por la presente ESTIPULAN Y ACUERDAN:

I

El 16 de julio de 1968, la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad conferídale por el Artículo 9 (1) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 70 (1) (a), basada en un cargo radicado por el Sindicato de Equipo Pesado de Puerto Rico y Ramas Anexas de la Construcción, Local 925, AFL-CIO, en adelante el querellante, expidió una querrela en el caso núm. CA-3710 imputando a Caparra Construction Corporation en adelante el querellando, la comisión de prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II

El querrellado por la presente admite todas y cada una de las alegaciones contenidas en la querrela, excepto que en la número 5 de la querrela aclara que pagó diez centavos (10) del aumento convenido, y por ende admite adeudar cinco centavos del mismo.

El querrellado hace constar que su asegurador, la agencia de seguros Lippit & Simonpietri, controlan un fondo, "Caparra Construction Trust Account", que se utiliza para pagar todas las deudas de jornales, ect...de Caparra Construction. El querrellado acepta que Pedro Amador Laguna, trabajó por los primeros 6 meses del 1967 como mecánico y soldador en los talleres del querrellado, en trabajo relacionado directamente con el proyecto Monte Carlo; que Víctor M. Allende trabajó todo el 1967, como mecánico, en sus talleres en trabajo del Proyecto Monte Carlo; y Ramón Ayala trabajó por 10 meses como ayudante de mecánico en los talleres también haciendo trabajo para el Proyecto Monte Carlo.

III

El cargo, la querrela y la presente Estipulación y Acuerdo habrán de constituir el récord completo en el caso del epígrafe.

* Se omite el Informe del Oficial Examinador ya que circunscribe a recomendar la aprobación de una Estipulación y Acuerdo presentada por las partes, aquí incluídas.

IV

Por la presente las partes renuncian al Informe del Oficial Examinador y a todo derecho de apelación relativo al presente caso, y suscriben la presente Estipulación y Acuerdo al efecto de que se traslade a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el récord completo del mismo.

V

Sobre el récord completo del caso, y sin necesidad de notificación ulterior alguna, las partes consienten en que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emita inmediatamente una Orden que lea como sigue:

El querellado Caparra Construction Corporation, sus agentes, directores, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo firmado con la querellante que estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 1968 en virtud de su estipulación del 31 de mayo de 1965, especialmente en su Artículo VI -Salarios y Otras Condiciones de Trabajo.

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

(a) Remitir en un plazo de diez (10) días la cantidad de dinero debida en virtud del Artículo VI del susodicho convenio colectivo, a sus ex-empleados Víctor Manuel Allende, Ramón Ayala y Pedro Amador.

(b) Enviar por correo certificado a la querellante Sindicato de Equipo Pesado de Puerto Rico y Ramas Anexas de la Construcción, Local 925, AFL-CIO, fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio, y mantener fijados por un período no menor de treinta (30) días, copia firmada del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de esta Estipulación y Acuerdo.

(c) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

VI

El Aviso mencionado en el párrafo V precedente, y que habrá de formar parte de la Orden antes transcrita, será el siguiente:

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Caparra Construction Corporation por la presente notifica a todos sus empleados que:

Nosotros, el patrono y sus agentes, y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo firmado o que en el futuro firmemos con el Sindicato de Equipo Pesado de Puerto Rico y Ramas Anexas de la Construcción, Local 925, AFL-CIO, especialmente en su Artículo VI: Salarios y Otras Condiciones de Trabajo.

NOSOTROS, además, remitiremos a Víctor M. Allende, Ramón Ayala y Pedro Amador la cantidad adeudada en virtud del Artículo VI del convenio colectivo en vigor.

PATRONO:

CAPARRA CONSTRUCTION CORPORATION

Por:

Representante	Título
---------------	--------

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

VII

Después de emitida la Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en la forma acordada en esta Estipulación y Acuerdo, la Junta podrá acudir ante el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico para que éste emita un decreto poniendo en vigor dicha Orden. Las partes consienten la expedición de tal decreto.

VIII

Esta Estipulación y Acuerdo debe ser aprobada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para surtir efecto legal alguno. De ser aprobada, el querrellado cumplirá inmediatamente con el párrafo V precedente.

En San Juan, Puerto Rico, a de septiembre de 1968.

UNION

PATRONO

Por: Regino Calderón Hernández (Fdo.) CAPARRA CONSTRUCTION
Organizador CORP.

Por: Emilio R. Piñero (Fdo.)

DIVISION LEGAL JUNTA DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO

Por: Marta Ramírez de Vera (Fdo.)

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado la "Estipulación y Acuerdo" suscrita por las partes, así como el expediente completo del caso y adopta los términos de la referida "Estipulación y Acuerdo".

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena a la querrellada, Caparra Construction Corporation, a cumplir con los términos de la "Estipulación y Acuerdo" firmada por las partes y adoptada por la Junta.

(Fdo). ANTONIO J. COLORADO
Presidente